



**AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS**  
**ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE**  
**ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL – CONCILIADORA EN DERECHO**  
**ASUNTOS INMOBILIARIOS**  
Cra 8 Nro. 11 -39 of 708 TEL 34243331  
amwabogados@gmail.com

**SEÑOR,**

**JUEZ 13 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA: 2020-557**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DE CONSTITUCION UNION  
MARITAL DE HECHO**

**DEMANDANTE: ERIKA LICETH CAICEDO LOZADA**

**DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E/ INDETERMINADOS DE  
CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO Q.E.P.D.**

**Respetado Sr. Juez:**

**AMAIDA MARÍA GUEVARA CÁRDENAS**, domiciliada en la ciudad de bogota, identificada como aparece al pie de mi firma con tarjeta profesional Nor. 124230 Del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora **ISABEL ROCIO ALVARADO DE CALDERON**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.- 39613205 expedida en Fusagasugá y del señor **CESAR CALDERON SANABRIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.- 3207485 expedida en Tocaima, mediante poder debidamente otorgado y aportado con anterioridad, acudo a su despacho con el propósito de presentar contestación en tiempo, presentar excepciones correspondientes, EN CALIDAD DE PROGENITORES, del señor **CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO (Q.E.P.D.)**, dentro del proceso iniciado por **ERIKA LICETH CAICEDO LOZADA**, para que se constituya una unión marital de hecho, inexistente de acuerdo a lo siguiente:

**I. HECHOS:**

**AL PRIMER HECHO:** No es cierto, **CESAR JULIÁN Y ERIKA**, no convivieron bajo el mismo techo, de manera permanente solo lo hicieron de manera esporádica cuando **ERIKA** tuvo a su hija durante los primeros 20 días después



**AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS**  
**ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE**  
**ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL – CONCILIADORA EN DERECHO**  
**ASUNTOS INMOBILIARIOS**  
Cra 8 Nro. 11 -39 of 708 TEL 34243331  
amwabogados@gmail.com

del parto vivieron en la casa de los padres de JULIAN CON EL ANIMO DE CUIDARLE LA DIETA, por lo tanto ni constituyeron una unión marital de hecho, ni vivieron juntos atendiendo que JULIAN SIEMPRE VIVIO EN LA CASA DE LOS PADRES PERO EN SU CUARTO Y ELLA SALIO DE AHY APENAS SE REPUSO DEL PARTO.

**AL SEGUNDO HECHO:** No es cierto, la pareja solo tuvieron efectivamente una relación de noviazgo, tiempo durante el cual ella queda embarazada y tiene una hija, pues ni convivieron CON EL ANIMO DE CONFORMAR UNA FAMILIA, no se conformó una relación estable, porque no existía el ánimo en CESAR JULIAN, PUES ADEMÁS DE TENER LA RELACION CON ERIKA TENIA UNA RELACION DE NOVIAZGO TAMBIEN CON Y EL MISMO JULIAN MANIFESTABA QUE NO SE VEIA socialmente como marido y mujer POR LA FORMA DE ELLA Y QUE la relación sentimental NO ERA A LARGO PLAZO NUNCA proyecto CONFORMAR UNA RELACION ESTABLE CON ELLA ADEMÁS ES FALSO LO MANIFESTADO POR LA DEMANDANTE QUE LA RELACION existiera desde abril de 2011, pues **CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO Q.E.P.D.**, para el año 2011, tenía una relación de noviazgo estable con la señorita, **NATALIA GARCIA**, hasta finales de 2013, Erika conoce a **CESAR JULIÁN** a través de amigo de infancia llamado DAVID CORTES, una noche de tragos en el club de la policía, NACE UNA RELACION DESDE EL 2014 luego **ERIKA CAICEDO, QUIEN UNA VEZ QUEDA EMBARAZADA** se niega a comentarle EL embarazo Al supuesto padre de solo lo hace por iniciativa de la madre de **JULIAN** la señora **ISABEL ROCIO ALVARADO DE CALDERON**, cuando este había avanzado algún tiempo, para ese momento ella se encontraba viviendo con su señora madre en el barrio, lo más preocupante es que ERIKA da a luz la niña en **Zipaquirá** allí llama a los padres de **CESAR JULIÁN CALDERON**, PARA QUE FUERAN A VERLA Y SON ELLOS QUIENES LE PIDEN que vaya a vivir a la casa con ellos, para atender la recuperación del parto, dura escasos 15 a 20 días, en esa residencia hasta que ella en compañía de la madre de ella, sostienen DISCUSION con **CESAR JULIÁN CALDERON** y se van a vivir las dos, y la niña recién nacida a un apto ubicado por LA PRIMERA DE MAYO EN UN INMUEBLE arrendado por ERIKA y su señora madre



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS  
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE  
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL – CONCILIADORA EN DERECHO  
ASUNTOS INMOBILIARIOS  
Cra 8 Nro. 11 -39 of 708 TEL 34243331  
amwabogados@gmail.com

**AL TERCER HECHO:** No se puede hablar de relación entre **ERIKA CAICEDO Y CESAR JULIAN CALDERON**, solo encuentros donde supuestamente ella queda embarazada de EL, y es cierto en esa fecha nace la NIÑA, En este momento esta cuestionada la paternidad de **CESAR JULIÁN**, porque se realiza un proceso de impugnación a la paternidad que adelanta **EL JUEZ 29 DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, estando pendiente la exhumación del cadáver, para practicar la prueba de **ADN**.

**AL CUARTO HECHO:** Que se demuestren los viajes, porque siempre **CESAR JULIÁN CALDERON** demostró no querer compartir ni vivir con **ERIKA CAICEDO** quien además después de reconocer la niña vivía dudando siempre de su paternidad.

**AL QUINTO HECHO:** Que se demuestre, pero la verdad no convivieron bajo un mismo techo, lecho y mesa, y si lo hicieron fue por unos días que nunca pasaban de menos de un mes porque **CESAR JULIÁN** hasta el día de su fallecimiento vivió con los padres de El en el barrio Villas De Granada en la carrera 110 A Nro.,64 – 17 Hogar paterno de donde SU HIJO o en su apartamento nunca se alejó y menos para conformar una relación estable y mucho menos por tiempo, pues la única relación de noviazgo estable que se le conoció a **CESAR JULIAN CALDERON fue con NATALIA GARCIA**.

**AL SEXTO HECHO:** Es cierto, al realizar la compra de este APARTAMENTO en la escritura deja expresa constancia ante señor notario **que se encontraba soltero y sin ninguna unión marital de hecho, o matrimonial.** Se realiza compra con SU PROGENITOR **CESAR CALDERÓN SANABRIA**, cada uno en un cincuenta 50% por ciento.

**AL SÉPTIMO HECHO:** No es cierto, NO ES UN BIEN SOCIAL, lo adquirió **CESAR JULIÁN CALDERÓN ALVARADO Q.E.P.D.**, estando, viviendo en la casa paterna, deja constancia en la escritura que es soltero, sin unión marital Y LO adquiere EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 y el otro inmueble lo adquiere **CESAR JULIAN CALDERON TAMBIEN EN CALIDAD DE SOLTERO Y SIN UNION MARITAL tal y como se demuestra con las escrituras que se aportan.**



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS  
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE  
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL – CONCILIADORA EN DERECHO  
ASUNTOS INMOBILIARIOS  
Cra 8 Nro. 11 -39 of 708 TEL 34243331  
amwabogados@gmail.com

**AL OCTAVO HECHO: NO se CONSTITUYERON CAPITULACIONES PUES NO EXISTIA NINGUNA RELACION ESTABLE.**

**AL NOVENO HECHO: ES CIERTO,** el causante fallece en jurisdicción de esta municipalidad, en la vía que de Melgar conduce a Fusagasugá kilometro 50 + 750 metros, en accidente de tránsito el cual se halla en investigación y además fallece otra mujer y otro compañero de trabajo.

**AI HECHO DECIMO: NO ES UN HECHO,** es un requisito para poder actuar en esta acción.

## II. A LAS PRETENSIONES:

**A la PRIMERA:** mis mandantes se oponen a dicha declaración pues no se cumple los requisitos para que se constituya una **Unión Marital De Hecho.**

**A LA SEGUNDA:** Me opongo, no se puede disolver algo que no nació a la vida jurídica primero porque no es cierto lo aseverado por la demandante, pero además porque el causante **CESAR JULIAN CALDERON NUNCA QUISO CONFORMAR UNA RELACION, con esa persona y es así que nunca vivieron bajo el mismo techo con el animo de conformar una relación de pareja, el en principio la vio como la madre de su hija y después que empezaron las dudas ni siquiera como eso la veía es así que la misma DEMANDANTE LO CITA a una audiencia de conciliación pero solo para pedir alimentos y a pesar que allí habla de una supuesta relación de 5 años es falso lo enunciado en las peticiones de la conciliación.**

**TERCERO:** se solicita se niegue la declaración de la misma por carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

**Efectivamente una vez fallece CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO (q,e,p,d) en agosto 10 de 2019,** la DEMANDANTE **ERIKA CAICEDO** manifiesta que ella se va a presentar como la compañera permanente de **CESAR JULIAN CALDERON** que la apoyaran pues ella iba a reclamar la pensión para ella y su hija A LO CUAL LA SEÑORA **ROCIO ALVARADO** MADRE DE CESAR



**AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS**  
**ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE**  
**ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL – CONCILIADORA EN DERECHO**  
**ASUNTOS INMOBILIARIOS**  
Cra 8 Nro. 11 -39 of 708 TEL 34243331  
amwabogados@gmail.com

JULIAN le dice que eso no lo debe hacer, PUES ESO ERA UNA FALSEDAD, pues ella sabia perfectamente que CESAR JULIAN Y ELLA Nunca fueron pareja, por lo que no existe ninguna razón fundada para esta pretensión PUES SE HARIA incurrir al funcionario JUDICIAL en error, por lo tanto, se debe condenar al demandante a pagar las costas y gastos del proceso.

### **III. PRUEBAS:**

Para probar su Señoría lo manifestado tanto en la contestación de la demanda como en las excepciones se solicita se ordenen decreten y practiquen las siguientes:

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que deberá absolver en audiencia la señora **ERIKA LICETH CAICEDO LOZADA**, el cual se formulara ANTE su despacho fije fecha y hora para la practica de la misma y en lo preceptuado en el art 198 Y SS Artículo 202.

**TESTIGOS:** solicito comedidamente a su despacho se ordene decrete y practiquen los siguientes testimoniales personas que les consta quien era **CESAR JULIAN CALDERON GALINDO** la clase de relación en que año la conoció y cuanto duro esta relación, que pensaba de la relación, el causante de la aquí demandante y de su hija, como pensaba ayudarla, así como quienes eran los arrendatarios de los apartamentos del causante quien los administraba y porque razón.

1. **NATALIA GARCÍA**, persona que Tuvo un noviazgo oficial desde el año 2010, hasta diciembre del 2013 carrera 99 A Nro.- 60-97, teléfono celular 3102573006 y le consta alguno de los hechos de la contestación de la demanda entre ellos cuando realmente **CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO**.

**JOSÉ DANILO ARDILA SÁNCHEZ**, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA C. C. Nro.- 13.953.295, teléfono 313-466-07-22 correo ele [josesanches2611@hotmail.com](mailto:josesanches2611@hotmail.com)



**AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS**  
**ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE**  
**ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL – CONCILIADORA EN DERECHO**  
**ASUNTOS INMOBILIARIOS**  
Cra 8 Nro. 11 -39 of 708 TEL 34243331  
amwabogados@gmail.com

5. **NUBIA MALDONADO LARROTA** con CC 52.102.238, teléfono 313-477-74-36, Cra 110 B bis #64-14 barrio Villas del Dorado, [nubimaldonado@gmail.com](mailto:nubimaldonado@gmail.com) fue la arrendataria de **CESAR JULIAN CALDERON,**

6.- **LAYDY MARCELA SOLANO SERRATO**, C. C. Nro.- 1.032.408.775, Tel: 319-754-65-86, residente en Carrera 78N # 48B 15- SUR, Correo: [marcelasolanocerrato@gmail.com](mailto:marcelasolanocerrato@gmail.com) Fue con la última persona que tuvo una relación amorosa EL CAUSANTE durante el 2018 y 2019 Hasta su fallecimiento.

**JEIMY EDITH NOVA DIAZ**, C.C. Nro.- 1.073.514,253, quien depondrá acerca del contrato de arrendamiento que CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO, Q.E.P.D., le realizo del apartamento de Fontibón. reside en la carrera 5 B Nro. 19-31 del municipio de Funza, teléfono celular 3216441825. Correo electrónico [yeimy\\_novita@hotmail.com](mailto:yeimy_novita@hotmail.com)

**REYES JOSÉ ORTIZ GAVIRIA**, C. C. Nro.- 11001755 de Montería, residente calle 17 C Nro.- 134-70 manzana 2G casa 4 Fontibón, celular 3228421528 correo electrónico: [josereyezortizgaviria@gmail.com](mailto:josereyezortizgaviria@gmail.com) vigilante del conjunto en Fontibón donde se tiene el apartamento quien depondrá de lo que realmente le consta sobre la existencia DE LA SUPUESTA RELACION, las personas que ingresaban al apto en calidad de que lo hacían

Carmen Julia Bernal Esquerra, C. C. Nro.- 51599542, Residente carrera 110 A Nro.- 65- b 04, casa 1 Villas del Dorado, teléfono celular 3102415793, correo electrónico [carjulber@hotmail.com](mailto:carjulber@hotmail.com)

Eliecer Pineda Peña, C. C. Nro. 2746763, residente en la carrera 110 A Nro. 64-44, barrio Villas del Dorado, celular 3003638804, correo [electronicoeliolactsas@gmail.com](mailto:electronicoeliolactsas@gmail.com)

Alirio Suarez Plazas C. C. Nro.- 10103228, residente en la carrera 110 B BIS Nro.- 64-71 barrio villas del dorado, teléfono celular 3108678661, correo electrónico [aliriosuarez60@gmail.com](mailto:aliriosuarez60@gmail.com)



**AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS**  
**ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE**  
**ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL – CONCILIADORA EN DERECHO**  
**ASUNTOS INMOBILIARIOS**  
Cra 8 Nro. 11 -39 of 708 TEL 34243331  
amwabogados@gmail.com

---

John Alejandro Forero Jiménez, C. C. Nro.- 1014260637, residente en la carrera 110 A Nro.-65 B 64 villas de dorado, teléfono celular 3017128303, correo electrónico [john-f@hotmail.com.mx](mailto:john-f@hotmail.com.mx)

Hortensia Mozo de López, C. C. Nro.- 41719052, residente carrera 110 A Nro.- 64-45 barrio villas de granada, teléfono 3152442521, correo electrónico [horte7930@hotmail.com](mailto:horte7930@hotmail.com)

**EDUARDO YESID GARCÍA VALENCIA**, C. C. Nro.- 1002211603, residente carrera 110 A Nro.- 64-08 barrio villas de dorado, teléfono 3185108860, correo electrónico [eduardogacia1932@hotmail.com](mailto:eduardogacia1932@hotmail.com)

**DAVID CORTES ARANGURI**, C. C. Nro.- 80056771, residente en la calle 28 Sur Nro.- 52 B 23 sur barrio Tejar, teléfono celular 3206102747, correo electrónico, [davidcortez451@ayahoo.com.ar](mailto:davidcortez451@ayahoo.com.ar)

**WALTER ALFREDO LOZANO** C. C. Nro.-79.882.634, dirección carrera 8 C Nro.- 39 A 18 león 13, Bosa, teléfono 3002748967, correo electrónico [walloz0@gmail.com](mailto:walloz0@gmail.com)

**DENNIS ALFONSO PARRA VARGAS**, C. C. Nro.- 80217355, dirección carrera 52 Nro.- 28-34, teléfono 3103659992, correo electrónico [dennstar2010@hotmail.com](mailto:dennstar2010@hotmail.com)

Hilda Moncada Fuentes, C. C. Nro.-60289033 de Cúcuta, residente en carrera 101 Nro.-82-49 interior 2 apartamento 210 Bochica III, teléfono 3157654045, correo electrónico [hildamoncada362@hotmail.com](mailto:hildamoncada362@hotmail.com)

**HORACIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, C. C. Nro.- 79109207, residente en carrera 105 nro.- 70-08, teléfono 3157697612.

COMPAÑEROS DE TRABAJO personas que tambien les consta la verdadera relación de CESAR JULIAN CALDERON QUE TENIA CON LA ERIKA LICETH CAICEDO. Y SN LOS SIGUIENTES:



**AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS**  
**ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE**  
**ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL – CONCILIADORA EN DERECHO**  
**ASUNTOS INMOBILIARIOS**  
Cra 8 Nro. 11 -39 of 708 TEL 34243331  
amwabogados@gmail.com

**ÍTALO ALEJANDRO LEGUIZAMÓN RIAÑO**, C. C. Nro.- 91018068, Dirección de Protección, Dirección General Policía Nacional, teléfono 31255665750, Intendente, correo electrónico [italo.leguizamon@correo.plocia.gov.co](mailto:italo.leguizamon@correo.plocia.gov.co)

**JOSÉ ANTONIO VARGAS TOVAR**, C. C. Nro.- 1022808143, dirección carrera 59 Nro.-81 sur -49, Bosa la Libertad, teléfono 3209024901, Intendente, correo electrónico [jose.vargas1062@correo.policia.gov.co](mailto:jose.vargas1062@correo.policia.gov.co)

**LINA PATRICIA ACOSTA FORERO**, C. C. Nro.- 1083915847, dirección carrera 59 Nro.-26-21 Intendente, Dirección General Policía Nacional, teléfono 3209578212, correo electrónico [linaacosta12@hotmail.com](mailto:linaacosta12@hotmail.com)

**JOHN FERNANDO BEJARANO LINARES**, C.C. Nro.- 80178457, dirección carrera 9 Nro.- 33 A 12 Villavicencio, intendente, teléfono 3043489866, correo electrónico [johnbejarano14@gmail.com](mailto:johnbejarano14@gmail.com)

**WILSON JAVIER CHAVES PEÑA**, C.C. 1056411021, dirección carrera 110 A Nro.- 63-64 villas del dorado, teléfono 3118711548, Subintendente, correo electrónico [wilsonjavierchaves88@gmail.com](mailto:wilsonjavierchaves88@gmail.com)

**JOHANNA GRANADOS VERA**, teléfono 3108022654, Dirección de Protección, de la Policía nacional, quien fue la funcionaria que recibió las dotaciones de CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO, una vez fallece y entregado por los Padres del mismo, uniformes placas y demás elementos estaban en su últimos sitio de residencia, o sea en la casa de ellos, correo electrónico [Johanna.granados@correo.policia.gov.co](mailto:Johanna.granados@correo.policia.gov.co)

#### **DOCUMENTALES:**

para ser tenidos en cuenta los siguientes:

- 1) Registro de nacimiento de CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO**
- 2) Acta de conciliación de alimentos entre CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO Q.E.P.D., y ERIKA LICETH CAICEDO LOZADA.**



**AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS**  
**ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE**  
**ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL – CONCILIADORA EN DERECHO**  
**ASUNTOS INMOBILIARIOS**  
Cra 8 Nro. 11 -39 of 708 TEL 34243331  
amwabogados@gmail.com

- 3) DOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO APARTAMENTOS, JULIAN, QUIEN ARRIENDA.
- 4) DECLARACION JURAMENTADA DE LA SEÑORA JEIMY EDITH NOVA DIAZ, COMO ARRENDATARIA DE CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO.
- 5) Constancia del proceso que cursa en el juzgado 29 de familia de Bogotá con Nro. 2019- 0722 de Impugnación De La Paternidad
- 6) ESCRITURAS 1248 y 632 correspondiente a los DOS APARTAMENTOS DONDE FIGURA CESAR JULIAN ALVARADO CALDERON como propiedad en parte de ellos.

#### **IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

Se invoca la ley 54 de 1990, ley 979 de 2005 y demás normas concordantes y pertinentes.

me permito señor Juez sustentar mi oposición total, a QUE PROSPEREN las declaraciones de este proceso debido a falta de legitimidad, legalidad, porque no se reúnen los mínimos requisitos, exigidos en las normas legales y sentencias de las altas cortes, CON BASE A LO SIGUIENTE:

#### **V. EXCEPCIONES**

**Para ser tenidas en cuenta dentro de la demanda le solicito se tenga en cuenta y se decreten las siguientes excepciones**

#### **EXCEPCIONES**

**CADUCIDAD DE LA ACCION:** EN CASO DE REALMENTE SE HUBIERA CONFIGURADO UNA RELACION O UNA UNION MARITAL DE HECHO (**QUE NO ES CIERTO**) LA MISMA SE HABRIA PRESENTADO DE MANERA EXTEMPORANEA ATENDIENDO LO SIGUIENTE " Afirma el artículo 8 de la Ley 54 de 1990 el cual establece es un término de un año para acudir ante los jueces con el fin de que se declare la existencia de la unión marital de hecho y como consecuencia de ello,



**AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS**  
**ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE**  
**ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL – CONCILIADORA EN DERECHO**  
**ASUNTOS INMOBILIARIOS**  
Cra 8 Nro. 11 -39 of 708 TEL 34243331  
amwabogados@gmail.com

una sociedad patrimonial cuando se cumplan los requisitos legales impuestos para tal efecto.”

**SIN EMBARGO SU SEÑORÍA** EN ESTE CASO NI SE CUMPLEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMA NI LA MISMA EXISTIO, **CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO**, desde el año 2011 **Y Hasta El Mes De Julio De 2017**, sin embargo, NADA DE ESTO ES CIERTO PERO DE LA MISMA SE EXTRAE según lo dicho por la misma demandante en la conciliación atendiendo que es ella quien allí manifiesta que en julio de 2017, ya no tenían ninguna relación diferente a su hija CON EL CAUSANTE CESAR JULIAN Téngase en cuenta lo allí consignado, EL CAUSANTE fue citado al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL SEDE BOGOTA, ERIKA LICETH CAICEDO LOZADA, declara su estado **civil SOLTERA y DOMICIALIZADA** en la **dirección Calle 23 sur #69 -25 conjunto Sajonia**, EFECTIVAMENTE ALLI LA CONVOCANTE obtiene acuerdo conciliatorio sobre la regulación de alimentos a favor de la menor **SARA JULIANA CALDERON CAICEDO**, EN SU MOMENTO DE TRES AÑOS. Donde las pretensiones se solicita que se regule la cuota alimentaria vestuario, salud, educación, subsidio familiar y recreación de la menor SARA **JULIANA CALDERON CAICEDO**. **Obteniendo como resultado el acta de conciliación y registro Nro.- 703396**, donde queda consignado los acuerdos conciliatorios logrados, con base a lo normado en la ley 640 de 2001, donde se conmina a los servidores públicos a conciliar so pena de investigación disciplinaria, por ser dentro de la misma institución policial, a veces llegando a presionar la conciliación o se instruye a las convocantes que en caso de no conciliar acudan de inmediato a la Fiscalía General de la nación para la denuncia penal correspondiente, en este caso **CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO Q.E.P.D.**, con mayor razón se vio presionado en razón de su cargo de mando y suboficial, en actividad, prueba que deslegitima la presente demanda, pues esta relación se limitaba a encuentros, salidas de trago y diversión en diferentes sitios nocturnos, empezando CON salidas en club agentes de la Policía Nacional, quien los relacionó fue el señor **DAVID CORTES IRAGUI**, otros encuentros de diversión, en bares situados alrededor de centro mayor PERO SIN TENER EN SU PROYECTO DE VIDA HACER UNA VIDA JUNTO A ERIKA CAICEDO, situación que después se veían era para salir con la hija a pasear donde



**AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS**  
**ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE**  
**ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL – CONCILIADORA EN DERECHO**  
**ASUNTOS INMOBILIARIOS**  
Cra 8 Nro. 11 -39 of 708 TEL 34243331  
amwabogados@gmail.com

efectivamente ERIKA lo acompañaba pues era ella quien estaba pendiente del cuidado de la niña.

ADEMAS DEBO INFORMAR SU SEÑORÍA QUE Mediante el proceso **2019 722** que adelanta el Juez 29 de familia, se demanda la impugnación a la paternidad, en este momento se ordenó al señor JUEZ promiscuo municipal de Cota, mediante despacho comisorio ordenar la exhumación del cadáver de CESAR JULIAN CALDERON SANABRIA Q.E.P.D., se practique la prueba de muestras para estudios de ADN, a fin de determinar la paternidad de la menor, **SARA JULIANA CALDERON CAICEDO, y además se aportan unas fotos donde efectivamente se observa a JULIAN CON SU HIJA y era lógico que la señora presente estas fotos, pero no que pretenda demostrar con ello la unión marital pues eso lo que se demuestra es que CESAR JULIAN CALDERON siempre estuvo pendiente de su hija mas no ERIKA CAICEDO PUES de muchas maneras EL CAUSANTE LE HIZO VER A LA MADRE DE LA NIÑA QUE NO QUERIA TENER NADA CON ELLA.**

La acá demandante **ERIKA LICETH CAICEDO LOZADA**, también radica demanda, de sucesión, en el Juzgado 20 de familia, de Bogotá, este proceso también se halla a la espera de la prueba y sentencia de la Paternidad.

La señorita **JEIMY EDITH NOVA DIAZ**, mayor de edad, identificada con C. C. Nro. 1.073.514.253 de Funza, aporta declaración Juramentada Nro.- 5140, ante notario 73 del Circulo de Bogotá, quien manifiesta que vivió bajo el mismo techo, en calidad de arrendataria, con el intendente **CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO Q.E.P.D.** en el apartamento ubicado en la carrera 98 A Nro.-15 A 70 torre 20 apartamento 602 sabana grande reservado III, Fontibón Zona Franca, SABE Y LE CONSTA QUE SU ESTADO CIVIL FUE SOLTERO, NO CONTRAJO MATRIMONIO POR LO CIVIL, CATOLICO, NI POR NINGUN OTRO RITO, NO HACIA VIDA MARITAL CON PERSONA ALGUNA pues siempre le gusto vivir sin que nadie lo controlara y menos que estuviera metiéndose en su vida personal.

**LA EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO: ES Improcedente la declaratoria judicial de la unión marital de hecho por lo**



**AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS**  
**ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE**  
**ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL – CONCILIADORA EN DERECHO**  
**ASUNTOS INMOBILIARIOS**  
Cra 8 Nro. 11 -39 of 708 TEL 34243331  
amwabogados@gmail.com

tanto tampoco nace a la vida jurídica la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes pues nunca se constituyo la misma como tal pues carece de los requisitos y además de los siguientes argumentos se entienden que la misma nunca existió pues no se llega a la misma por el solo hecho de tener una hija con su novio se debe cumplir con los demás requisitos, **JULIAN NI SIQUIERA LA TUVO COMO COMPAÑERA PERMANENTE EN SU TRABAJO TAMPOCO** y por lo siguiente.

1. **ERIKA CAICEDO** se conoce con Julián en noviembre del año 2013 con un noviazgo que dura hasta septiembre del 2014, sin que existiera una dependencia entre estas dos personas.

2. Para ese entonces **ERIKA CAICEDO**, vivía con su señora madre y el padrastro junto con sus dos hermanos, en el barrio villa Claudia, conjunto Diana Verónica 3, Cra 69 #20-28 sur, quedando embarazada cuando vivía en esta dirección, tubo la niña en el hospital de Zipaquirá y continuó viviendo con la mama hasta que la niña cumplió los 7 meses es decir hasta enero del año 2016, **CESAR JULIÁN CALDERON** para esa fecha **REPARTIA SU TIEMPO** viviendo solo en el apartamento de la señora Nubia Cr 110 B bis #64-14 barrio Villas del Dorado a dos cuadras de los padres, **PERMANECIENDO MAS EN LA CASA DE SUS PAPAS QUE EN SU APTO** y **ERIKA CAICEDO VISITABA A CESAR JULIAN** con la **NIÑA** lo cual perduro de enero del 2016 a Julio del 2016.

4. En julio del 2016 hasta enero del 2019 **ERIKA CAICEDO** vive sola con su niña En el barrio Villa Claudia zona Kennedy Calle 23 sur #69 -25 conjunto Sajonia en un segundo piso, junto a la Mama quien también vivía en ese mismo conjunto, es así que después vino la La conciliación que la demandante cita a **CESAR JULIÁN** por alimentos #703396, ante el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA POLICIA NACIONAL** barrio restrepo **LA CUAL SE RELIZA** el 29 de junio del 2018, ella declara su estado civil **SOLTERA** y **DOMICIALIZADA** en la dirección Calle 23 sur #69 -25 conjunto Sajonia. **ENTONCES NO ES CIERTO QUE HAYA VIVIDO PARA ES EPOCA**



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS  
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE  
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL – CONCILIADORA EN DERECHO  
ASUNTOS INMOBILIARIOS  
Cra 8 Nro. 11 -39 of 708 TEL 34243331  
amwabogados@gmail.com

**CON CESAR JULIAN CALDERON y menos que dicha relación sentimental No marital haya perdurado en el tiempo pues lo único que a ellos los unía era la hija cuya paternidad, hoy día esta demandando.**

5. En enero del 2019 ERIKA CAICEDO se TRASLADA DE DOMICILIO con su hija a la localidad de Álamos Norte carrera 105 f # 71-A-04 Interior 8 apartamento 204 Conjunto la Giralda en donde reside hasta agosto del 2019, promedio 7 meses allí CESAR JULIÁN iba a recoger la niña los días que le tocaba cuidarla, según acuerdo de conciliación según y regulación de visitas, ES Ella QUIEN BUSCA VIVIR EN álamos cerca de villas del dorado donde LOS padres de CESAR JULIAN, ADUCIENDO QUE NO TENIA quien le cuidara la niña y los abuelos le colaboraban llevándola al jardín y recogéndola.

**PARA PROBAR DICHA** EXCEPCION LE SOLICITO SE ORDENE DECRETE Y PRACTIQUE LAS SIGUIENTES ADEMAS DE LAS YA SOLICITADAS LAS SIGUIENTES

#### **TESTIMONIALES**

**CESAR CALDERÓN SANABRIA**, C.C. NRO.- 3.207.485, RESIDENTE EN LA CARRERA 110 A Nro.-64-17 Barrio Villas del Dorado, celular 3214349859-3125876767. Correo electrónico: jennycalderon\_94@hotmail.com

**ISABEL ROCIO ALVARADO DE CALDERON**, C. C. Nro.- 39.613.205. residente en la carrera 110 A Nro.-64-17. Barrio Villas del dorado. Teléfono celular 3118566456. Correo electrónico jennycalderon\_94@hotmail.com

**YENIFFER PAOLA CALDERON ALVARADO**, C. C. Nro.-1.014.251.190. residente en la carrera 110 A Nro.- 64-17 Barrio Villas del Dorado. Correo electrónico jennycalderon\_94@hotmail.com

Por lo anterior considero se deben despachar favorablemente las **EXCEPCIONES** propuestas y negar la constitución de la **UNION MARITAL** de hecho y la sociedad patrimonial pues la misma nunca nació a la vida jurídica pues efectivamente **ERIKA CAICEDO** ES LA MADRE DE SARA SOFIA LA niña que CESAR JULIAN



**AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS**  
**ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE**  
**ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL – CONCILIADORA EN DERECHO**  
**ASUNTOS INMOBILIARIOS**  
Cra 8 Nro. 11 -39 of 708 TEL 34243331  
amwabogados@gmail.com

registra como su hija ante la aseveración que realiza la madre de la niña que el era el padre pero el causante Siempre desconfió de lo manifestado y así lo decía en publico sin embargo, a la niña si le asisten derechos que nadie desconoce pero que también se encuentran en veremos hasta tanto no se finalice el proceso de paternidad que como se dijo cursa en el JDO 29 DE FAMILIA de esta ciudad.

Cordialmente,

**AMAIDA MARÍA GUEVARA CARDENAS**

**C.C. 60285921 de Cúcuta**

**TP 124230 del C.S. DE LA J.**

INDICADORES DE LOS MESES  
 ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04  
 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08  
 SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

5222496

1 Parte básica 2 Parte compl.  
 8 0 12 21 -04005

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA SEPTIMA  
 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA D. E.  
 5 Código 1007

SECCION GENERAL  
 6 Primer apellido CALDERON  
 7 Segundo apellido ALVARADO  
 8 Nombres CESAR JULIAN  
 9 Masculino o Femenino MASCULINO  
 10 Masculino  Femenino   
 11 Día 21 12 Mes diciembre 13 Año 1980  
 14 País COLOMBIA 15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA  
 16 Municipio BOGOTA D. E.

SECCION ESPECIFICA  
 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA DE LA POLICIA NACIONAL BOGOTA  
 18 Hora 7.15pm  
 19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) PRESENTO CERTIFICADO MEDICO  
 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento CARLOS ACOSTA RAMOS  
 21 No. licencia 16.005  
 22 Apellidos (de soltera) ALVARADO  
 23 Nombres ISABEL ROCIO  
 24 Edad (años) 18  
 25 Identificación (clase y número) c. c. TNO. 620803-04132 Fusagasuga  
 26 Nacionalidad COLOMBIANA  
 27 Profesión u oficio HOGAR  
 28 Apellidos CALDERON SANABRIA  
 29 Nombres CESAR  
 30 Edad (años) 25  
 31 Identificación (clase y número) c. .c. NO. 3.207.485 Tocaima  
 32 Nacionalidad COLOMBIANA  
 33 Profesión u oficio EMPLEADO

34 Identificación (clase y número) c. c. No. 3.207.485 Tocaima  
 35 Firma (autógrafa)  
 36 Dirección postal Carrera 5a. No. 18 . 22 Bogotá  
 37 Nombre CESAR CALDERON SANABRIA  
 38 Identificación (clase y número) - - -  
 39 Firma (autógrafa)  
 40 Domicilio (Municipio) - - -  
 41 Nombre - - -  
 42 Identificación (clase y número) - - -  
 43 Firma (autógrafa) - - -  
 44 Domicilio (Municipio) - - -  
 45 Nombre - - -  
 FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO  
 46 Día 014 47 Mes enero 48 Año 1981  
 49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ESTADO EN BLANCO

ESTADO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Oficina de Registro Civil  
 Bogotá  
 José Nino Guzmán Morales  
 14 de enero de 1981

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Por orden de la Superintendencia de Notariado y Registro con Resolución No.0155 de 15 de enero de 1982, se aclaró que el Primer Apellido de la madre es ALVARADO y el Segundo Apellido del Registrado en la presente acta es "ALVARADO" y no Ramírez

Bogotá, 20 de enero de 1982.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SÉPTIMA  
BOGOTÁ  
LUIS CARRERA  
NOTARIO

ESPACIO RESERVADO

Notari  
**7<sup>a</sup>**

LA SUSCRITA NOTARIA SÉPTIMA (7<sup>a</sup>)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 116 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983

VALIDO PARA:

ESTA COPIA SE EXPIDE PARA  
ACREDITAR PARENTESCO

FECHA DE EXPEDICION

4 AGO 2019

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES  
NOTARIO SÉPTIMO (7<sup>o</sup>) ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.028.687

CALDERON ALVARADO

APELLIDOS

CESAR JULIAN

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 21-DIC-1980

BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78  
ESTATURA

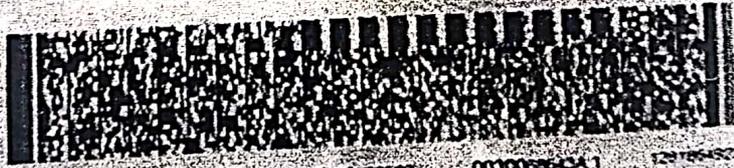
O+  
G.S. RH

M  
SEXO

12-ENE-1998 BOGOTA D.C  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRACION NACIONAL  
CAROLINA ALVARADO TORRES

NO ACE DERECHO



A.1500150-00379212-M-0080028687-20120528

00000864CA 1

1281864823

IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.613.205**

**ALVARADO De CALDERON**

APELLIDOS

**ISABEL ROCIO**

NOMBRES



*Isabel Rocio Alvarado De Calderon*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-AGO-1962**

**FUSAGASUGA**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**12-MAY-1981 FUSAGASUGA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00133795-F-0039613205-20081205

0007524562A 1

9915242579

NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.  
DRA. VICTORIA BERNAL TRUJILLO

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 5140

El 07 de OCTUBRE de 2019, yo (nosotros) JEIMY EDITH NOVA DIAZ, mayor(es) de edad, identificado(a,os) con la CC 1.073.514.253 DE FUNZA, de estado civil soltera y profesión u ocupación actual Empleada. Comparezco ante el(la) Notario(a) Setenta y Tres (73), Encargada (Según Resolución No. 12626 de fecha 27 de Septiembre de 2019) del círculo de Bogotá Doctor(a) NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS, con el propósito de suscribir la presente acta extraprocesal de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 dejando en constancia lo siguiente:

Que estoy en mi entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, de acuerdo con el Código General del Proceso.

**PRIMERO:** Que todas las declaraciones aquí rendidas las hago bajo la gravedad de juramento y no tengo ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

**SEGUNDO:** Que estoy física y mentalmente capacitado(a,os) para rendir esta declaración la cual es cierta.

**TERCERO:** Manifiesto bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones penales que acarrea el perjurio que conviví bajo el mismo techo con el señor CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO, (q.e.p.d.) quien en vida se identifico con cedula de ciudadanía No. 80028687, el cual falleció el día 10 de agosto de 2019, siendo Sargento activo de la Policía, en razón a que me arrendo una habitación en el inmueble de su propiedad ubicado en la Carrera 98A No.15A-70 Torre 20 Apartamento 602 Sabana Grande Reservado 3 Fontibon Zona Franca cuyo numero de teléfono es 4594481, donde le fue adjudicado un parqueadero ya que siempre llegaba allí con su carro o moto, así mismo manifiesto que por dicho conocimiento se y me consta que fue de estado civil soltero, no contrajo matrimonio por lo civil, católico, ni por ningún otro rito, no hacia vida marital con persona alguna.

Con destino a: QUIEN INTERESE PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES

13.100 IVA 2.489 TOTAL 15.589

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, D.C el día 07 de OCTUBRE de 2019.  
DECLARANTE(S),

*Jeimy Nova Diaz*

JEIMY EDITH NOVA DIAZ

CC 1.073.514.253 DE FUNZA

Dirección:--- ca 98A. No 15A. 70

Teléfono:--- 310 268 1353



NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS

NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
ENCARGADA

*Nohora Irene Garzon Cubillos*

**IMPORTANTE:** LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.



Abogado  
27-01-2020  
Representante  
*[Signature]*

*[Signature]*

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

**ARRENDADOR:** CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO, identificado con la C.C N° 80.028.687, en adelante EL ARRENDADOR.

**ARRENDATARIO:** CARLOS FERLEY RAMÍREZ USAQUÉN, identificado con C.C N° 1.117.503.680, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO.

**DEUDOR SOLIDARIO:** OSWALDO ANDRES QUIROGA CARDONA, identificado con C.C N° 1.032.419.736, en calidad de CODEUDOR del ARRENDATARIO.

### CLAUSULAS

**PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede a EL ARRENDATARIO el goce del inmueble que en adelante se identifica, con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1982433** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mosquera Cundinamarca.

**SEGUNDA - DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** APARTAMENTO CIENTO CUATRO (104) INTERIOR SEIS (6), EL CUAL HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA III - P.H, UBICADO EN LA CALLE 17 N° 13 - 03E DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

**TERCERA - LINDEROS:** Son los estipulados en la escritura pública No. **1248** de fecha **23 de noviembre de 2016** otorgada en la Notaría 23 del Círculo de Facatativá Cundinamarca.

**CUARTA - DESTINACIÓN:** EL ARRENDATARIO se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para VIVIENDA del Señor(a) **CARLOS FERLEY RAMÍREZ USAQUÉN** y la de su familia.

**QUINTA - PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** Es de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$680.000. 00)** mensuales pagaderos mes anticipado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. El primer canon de arrendamiento será por el periodo comprendido entre el diecinueve (19) de agosto mes vencido en septiembre de 2017. El precio del arrendamiento antes acordado corresponde a la suma total pagadera por EL ARRENDATARIO por concepto de: I. Arrendamiento del inmueble **SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$680.000. 00)** II. Cuota mensual de administración, la cual hace parte del canon de arrendamiento pactado. **PARAGRAFO PRIMERO:** El ARRENDADOR podrá aceptar por mera tolerancia el pago de arrendamiento con posterioridad a los cinco (5) primeros días calendario de cada periodo mensual, fijados en esta cláusula, pero este hecho no constituye novación o modificación de término establecido para dicho pago en este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de mora o retardo en el pago del precio del arrendamiento, de acuerdo a lo previsto en la presente cláusula, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual EL ARRENDATARIO



*[Signature]*



Anulado  
27-01-2020  
Representante  
[Signature]

[Signature]  
Carlos Ruiz

renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley. (Artículos 1594 y 2007 del CC. artículo 384 C.G.P. **PARAGRAFO TERCERO:** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial, de conformidad con el Decreto 051 de 2004, artículo 8°, numeral 2°, por lo tanto, los cobros por concepto de pago de honorarios, cobranza judicial y extrajudicial que se generen en virtud del incumplimiento del ARRENDATARIO, se soportará con las correspondientes facturas de pago para los fines pertinentes.

**SEXTA - INCREMENTO DEL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** En caso de prórroga tácita o expresa en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor ("IPC") del año calendario inmediatamente anterior, tal y como hubiere sido certificado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) o el ente u organismo que lo reemplace.

**SÉPTIMA - LUGAR PARA EL PAGO Y EXPEDICION DE COMPROBANTES:** Salvo pacto expreso entre las partes, EL ARRENDATARIO realizará el pago del valor del arrendamiento en la cuenta de corriente a nombre del ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO de ser el caso o a requerimiento expreso enviará mensualmente al correo electrónico de EL ARRENDADOR el soporte de la consignación del canon de arrendamiento, así como la factura o cuenta de cobro de las expensas de administración del conjunto residencial, sin que el no envío de algunos de los documentos aquí descritos constituya causal de incumplimiento al presente contrato. **PARAGRAFO:** EL ARRENDADOR se obliga a expedir comprobante escrito en el que conste fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el canon de arrendamiento, al ARRENDATARIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 820 de 2003.



**OCTAVA - VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es de **SEIS (6)** meses contados a partir del dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018) hasta el veinte (2) de julio de dos mil dieciocho (2018) término que podrá prorrogarse automática y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de darlo por terminado al menos con dos (2) mes de anterioridad a la fecha del vencimiento, por escrito enviado por correo electrónico o certificado en la primera vigencia. En el evento de las prórrogas se aplicarán los términos contemplados en la ley 820 de 2003.

**NOVENA - SERVICIOS:** Estarán a cargo de EL ARRENDATARIO los siguientes servicios: el pago de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía eléctrica, teléfono y gas natural, de acuerdo a la respectiva facturación.

**DECIMA - CUOTA DE ADMINISTRACION:** La cuota de administración establecida por el órgano competente de la copropiedad, siempre que el inmueble este sometido al régimen de propiedad horizontal regulado por la ley 675 de 2001, donde está ubicado el inmueble objeto del presente contrato, será asumida por EL ARRENDADOR y está incluida en el precio total acordado en la cláusula quinta del presente contrato, no obstante que la obligación de pago será directamente de EL ARRENDADOR frente a



ACTA

Ampliado  
27-01-2020  
Representante  
Hector A.

C. S. B.



la administración. Las expensas extraordinarias deben ser asumidas por EL ARRENDADOR. Los incrementos en las cuotas ordinarias de administración deben ser notificadas por EL ARRENDATARIO, si es informado por parte de la administración del conjunto residencial.

**DECIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN A FAVOR DE EL ARRENDADOR:** a) La cesión o subarriendo del presente contrato sin autorización previa de EL ARRENDADOR. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de las mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización dentro del término pactado.

**DECIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN A FAVOR DEL ARRENDATARIO:** a) La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble por causas imputables de EL ARRENDADOR o por incurrir en mora de pagos que estuvieren a su cargo, es decir pagos diferentes al concepto de servicios públicos, toda vez que este concepto estará a cargo de EL ARRENDATARIO, la mora de pagos a que hace referencia este literal corresponderán a conceptos que sean conexos al de servicios públicos y que deba asumir directamente EL ARRENDADOR. b) La incursión de EL ARRENDADOR en actos que afecten el disfrute cabal del inmueble por parte de EL ARRENDATARIO, incluido el mal mantenimiento del mismo. c) El desconocimiento por parte de EL ARRENDADOR de derechos reconocidos a EL ARRENDATARIO por la Ley o contractualmente.

**DECIMA TERCERA - RECIBO Y ESTADO:** EL ARRENDATARIO declara que (I) recibió el inmueble objeto de este contrato el día DOS (02) de FEBRERO de dos mil dieciocho (2018) en correcto estado, conforme al inventario y al acta de entrega que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá a EL ARRENDADOR a la terminación del arrendamiento o cuando éste haya de cesar por alguna de las cláusulas previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo del inmueble. (II) solicitará y recibirá de parte de la Administración del Conjunto, el Reglamento de Propiedad Horizontal aplicable al Inmueble y que lo leerá respetará y lo hará respetar en su integridad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante, lo dispuesto en esta cláusula EL ARRENDATARIO está obligado a efectuar las reparaciones locativas, o sea, a mantener el inmueble en el estado en que lo recibió, estando especialmente obligado al cumplimiento de lo estipulado en los artículos 2029 y 2030 del C.C. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL ARRENDATARIO pacta con el ARRENDADOR, que hará descuentos por reparaciones indispensables no locativas, del valor de la renta, de acuerdo al artículo 27 de la ley 820 de 2003, teniendo en cuenta que en el caso previsto en el artículo 1993 del Código Civil, EL ARRENDATARIO podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. Tales descuentos en ningún caso podrán exceder el treinta por ciento (30%) del valor de la misma; si el costo total de las reparaciones indispensables no locativas excede dicho porcentaje, EL ARRENDATARIO podrá efectuar descuentos periódicos hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total en que haya incurrido por dichas reparaciones.





ANulado  
27.01.2020  
Representante  
Rocio

**DECIMA CUARTA - MEJORAS:** EL ARRENDATARIO no podrá ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin permiso escrito de EL ARRENDADOR. Si se efectuaren reformas sin el permiso de EL ARRENDADOR, estas accederán al inmueble sin indemnización alguna y en caso que EL ARRENDADOR no quiera recibirlos el inmueble se entregará en la forma que EL ARRENDATARIO lo recibió.

**DECIMA QUINTA - CESION O CAMBIO DE TENENCIA:** Los contratantes estipulan expresamente que este contrato no forma parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por tanto, la enajenación que eventualmente se establezca en el inmueble no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente, y que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que EL ARRENDATARIO se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. En caso que el COARRENDATARIO sea parte absorbente o absorbida por procesos de Fusión Corporativa, el contrato, se entenderá cedido de manera automática a la sociedad Absorbente al momento de la formalización del respectivo proceso de Fusión, la cual deberá ser notificada a EL ARRENDADOR.

**DECIMA SEXTA - ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO faculta expresamente a EL ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelación de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado sin justificación alguna, por el término de dos (2) mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

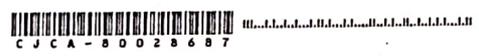


**DECIMA SEPTIMA - FECHA DE INICIO:** Sin perjuicio que el inmueble sea entregado previamente, las partes contratantes acuerdan que la fecha de iniciación del presente contrato para efectos legales será el día **dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**.

**DECIMA OCTAVA - CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las cláusulas u obligaciones derivadas de este contrato o de la Ley 820 de 2003 y normas concordantes, lo constituirá en deudor de la parte cumplida por la suma correspondiente a (2) dos cánones de arrendamiento a título de pena, sin menoscabo de que pueda exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

**PARAGRAFO:** Si cualquiera de las partes promueve unilateralmente y en forma anticipada la entrega del inmueble, antes del vencimiento del periodo inicial o de sus prorrogas, la parte que promueve la entrega, deberá pagar una indemnización equivalente a (2) dos cánones de arrendamiento que se encuentre vigente.

**DECIMA NOVENA – NOTIFICACIONES:** Para cualquier notificación entre las partes, las siguientes serán las direcciones:  
EL ARRENDADOR: Teléfono Celular: 313 2532211  
Correo electrónico: [cesar.calderon@correo.policia.gov.co](mailto:cesar.calderon@correo.policia.gov.co)  
EL ARRENDATARIO: *Será la dirección del inmueble objeto de este contrato;*





Anexo  
27-01-2020  
Representante  
Rojas

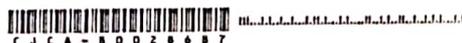
Cibola

**VIGÉSIMA** - Para todos los efectos del presente contrato, todas aquellas diferencias que no sean posibles de solucionar de mutuo acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de Colombia, renunciando a cualquier otra jurisdicción. Para la ejecución del presente CONTRATO y durante la vigencia del mismo, aplicará la ley que se encuentre vigente en la República de Colombia.

**VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD.** EL ARRENDATARIO se obliga a mantener indemne al ARRENDADOR de cualquier reclamación, demanda o reconvencción originada en requerimientos de terceros que sean atribuibles a su causa, así como de cualquier daño o perjuicio ocasionado en exigencias imputadas a su responsabilidad.

**VIGÉSIMA SEGUNDA -SERVICIOS, COSAS Y USOS CONEXOS:** Además del inmueble identificado y descrito en este contrato, tendrá EL ARRENDATARIO derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos, los cuales se les hace relación de inventario y se identifican a continuación: por servicios, los servicios públicos domiciliarios básicos de agua y alcantarillado, recolección de basuras, electricidad, telefonía conmutada etc. 2) por cosas o usos conexos, los inherentes al goce del inmueble y a la satisfacción de las necesidades propias de habitación, ascensores, servidumbres, tanques de agua, etc. **PARAGRAFO:** En el evento que EL ARRENDATARIO, contrate con terceros o empresas, servicios extras o adicionales, créditos, o productos con cargo a la factura de servicios públicos domiciliarios o servicios conexos, será de su entera responsabilidad el pago de dichas sumas de dinero, manteniendo la indemnidad para todo efecto a favor del ARRENDADOR.

**VIGÉSIMA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** De conformidad con los Artículos 8º y 9º de la Ley 820 de 2003. Son obligaciones del ARRENDADOR, las siguientes: 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, copia del mismo con firmas originales, esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato. **PARAGRAFO:** El incumplimiento del numeral tercero del presente será sancionado, a petición de parte, por la autoridad competente, con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 4. Entregar al arrendatario una copia de la parte normativa cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal. **PARAGRAFO:** En el caso de vivienda compartida, se mantendrá en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda; 5. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil; Son obligaciones de EL ARRENDATARIO: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el





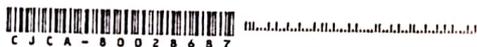
Anulado  
27-01-2020  
Representante  
Rocío

**VIGÉSIMA** - Para todos los efectos del presente contrato, todas aquellas diferencias que no sean posibles de solucionar de mutuo acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de Colombia, renunciando a cualquier otra jurisdicción. Para la ejecución del presente CONTRATO y durante la vigencia del mismo, aplicará la ley que se encuentre vigente en la República de Colombia.

**VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD.** EL ARRENDATARIO se obliga a mantener indemne al ARRENDADOR de cualquier reclamación, demanda o reconvención originada en requerimientos de terceros que sean atribuibles a su causa, así como de cualquier daño o perjuicio ocasionado en exigencias imputadas a su responsabilidad.

**VIGÉSIMA SEGUNDA -SERVICIOS, COSAS Y USOS CONEXOS:** Además del inmueble identificado y descrito en este contrato, tendrá EL ARRENDATARIO derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos, los cuales se les hace relación de inventario y se identifican a continuación: por servicios, los servicios públicos domiciliarios básicos de agua y alcantarillado, recolección de basuras, electricidad, telefonía conmutada etc. 2) por cosas o usos conexos, los inherentes al goce del inmueble y a la satisfacción de las necesidades propias de habitación, ascensores, servidumbres, tanques de agua, etc. **PARAGRAFO:** En el evento que EL ARRENDATARIO, contrate con terceros o empresas, servicios extras o adicionales, créditos, o productos con cargo a la factura de servicios públicos domiciliarios o servicios conexos, será de su entera responsabilidad el pago de dichas sumas de dinero, manteniendo la indemnidad para todo efecto a favor del ARRENDADOR.

**VIGÉSIMA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** De conformidad con los Artículos 8° y 9° de la Ley 820 de 2003. Son obligaciones del ARRENDADOR, las siguientes: 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, copia del mismo con firmas originales, esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato. **PARAGRAFO:** El incumplimiento del numeral tercero del presente será sancionado, a petición de parte, por la autoridad competente, con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 4. Entregar al arrendatario una copia de la parte normativa cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal. **PARAGRAFO:** En el caso de vivienda compartida, se mantendrá en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda; 5. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil; Son obligaciones de EL ARRENDATARIO: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el





Anulado  
27-01-2018  
Presentante  
Procedente  
Caldes

inmueble arrendado o en el lugar convenido. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. **PARAGRAFO:** En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes, 5. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, libro 4 del Código Civil.

En constancia se firma en tres copias de idéntico tenor, el segundo (2) día del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**EL ARRENDATARIO**

**CARLOS FERLEY RAMÍREZ USAQUÉN**  
CC N°. 1117503680



**EL CODEUDORDOR DEL ARRENDATARIO**

**OSWALDO ANDRES QUIROGA CARDONA**  
C.C N° 1.032.419.736



**EL ARRENDADOR**

**CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO**  
CC N°.

\* Anexo: Inventario de Bienes.



309-dda92d92

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:  
RAMIREZ USAQUEN CARLOS FERLEY

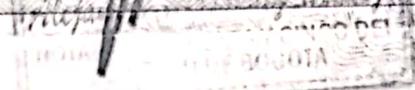
Quien exhibió la C.C. 1117503680

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Declarante

Fecha: 2018-02-01 16:27:35

ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ  
NOTARIO 55 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



309-e5413648

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:  
QUIROGA CARDONA OSWALDO ANDRES

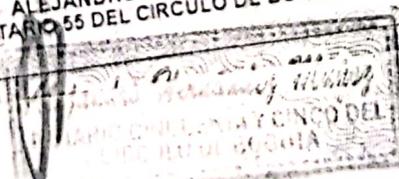
Quien exhibió la C.C. 1032419736

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Declarante

Fecha: 2018-02-01 16:28:03

ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ  
NOTARIO 55 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





66 6. La violación por el arrendatario de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este  
67 régimen. 7. El arrendador, con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá dar por terminado unilateralmente el  
68 contrato de arrendamiento durante las prórogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación  
69 no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el  
70 arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de  
71 vencimiento del término inicial o de sus prórogas invocando cualquiera de las siguientes causales específicas de restitución, previo aviso escrito al  
72 arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el  
73 propietario o poseedor del inmueble necesite ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de  
74 demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c)  
75 Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el  
76 contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el arrendador deberá  
77 indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas  
78 previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u  
79 otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del  
80 arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se  
81 trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de  
82 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al  
83 inicialmente pactado. II. Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del  
84 arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del  
85 restablecimiento del servicio y descontinuar de los pagos que le correspondan hacer como arrendatario. 2. La inmersión intencional del arrendador en  
86 procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3.  
87 El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la ley o el contrato. 4. El arrendatario podrá dar por  
88 terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a  
89 través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3)  
90 meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará  
91 obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el  
92 procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El arrendatario podrá dar por terminado  
93 unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al  
94 arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el  
95 arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por  
96 escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No  
97 obstante las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA -**  
98 **MORA:** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá  
99 hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA.- CLAUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga  
100 para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones oervadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la  
101 suma de ( ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de  
102 pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el  
103 pago del canon de arriendo, el (los) ARRENDADOR(ES) podrán cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los  
104 servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO(S), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y  
105 estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia(n) desde ya a cualquier tipo de constitución en  
106 mora que la ley establezca para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DECIMA - PRORROGA:** El presente contrato se  
107 entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo,  
108 y que el arrendatario se averiga a los reajustes de la renta autorizados por la ley (art. 6 Ley 820 de 2003). **DECIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que  
109 cause la firma del presente contrato serán a cargo de:  
110 **DECIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el arrendador deba indemnizar al arrendatario, éste no podrá ser  
111 privado del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el  
112 importe de ella por parte del arrendador. **DECIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus  
113 obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario(s) a \_\_\_\_\_  
114 \_\_\_\_\_ mayor y vecino de \_\_\_\_\_ identificado(a) con \_\_\_\_\_ y  
115 \_\_\_\_\_ mayor y vecino de \_\_\_\_\_ identificado(a) con \_\_\_\_\_, quien (es) declara (n) que se  
116 obliga (n) solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórogas y por el tiempo que permanezca el inmueble  
117 en poder de éste. **DECIMA CUARTA:** El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a  
118 los linderos. **DECIMA QUINTA: LINDEROS DEL INMUEBLE:**  
119 \_\_\_\_\_  
120 \_\_\_\_\_  
121 **DECIMA SEXTA:** Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:  
122 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día \_\_\_\_\_ ( ), del mes de \_\_\_\_\_  
123 del año \_\_\_\_\_ ( )

ARRENDADOR

52102238

C.C. ó NIT. No.

ARRENDATARIO ( )

COARRENDATARIO ( )

C.C. ó NIT. No.

ARRENDATARIO

C.C. ó NIT. No.

COARRENDATARIO

C.C. ó NIT. No.



**ACTA DE CONCILIACIÓN No. 703396 REGISTRO No. 703396**

En Bogotá D.C. a los Veintinueve (29) días del mes de Junio del año 2018, siendo las 08:00 horas comparecieron ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C.**, ubicado en la Calle 19 sur No. 20-84 Barrio Restrepo, Teléfono 3159000 ext 23001, aprobado por la Resolución No. 0207 de 14 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1.991, Ley 586 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanado del **MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**, Los señores: **ERICA LICETH CAICEDO LOZADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.013.617.924 expedida en Bogotá (Cundinamarca), estado civil soltera, ocupación tecnóloga administración en salud, con dirección de domicilio en la calle 23 sur No.69-25, Barrio villa Claudia, localidad de Kennedy, Bogotá, - Cundinamarca, teléfono 321-3561106, edad 27 años, fecha de nacimiento 25/Septiembre/1990 y **CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.80.028.687 expedida en Bogotá (Cundinamarca), estado civil soltero, ocupación policía en el grado de Intendente, con dirección de domicilio en la carrera 110ª No.64-17, Barrio villas del dorado, localidad de Engativa, Bogotá (Cundinamarca), Teléfono 313-2532211, edad 37 años, fecha de nacimiento 21/Diciembre/1980. Se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza, a lo cual manifiestan que no es necesaria la presencia de sus abogados.

**i. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN**

Al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C.**, el día 07 de Junio de 2018, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por la señora **ERICA LICETH CAICEDO LOZADA** en materia de FAMILIA, donde solicita se convoque al señor **CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO**, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre la regulación cuota de alimentos en favor de su menor hija **SARA JULIANA CALDERON CAICEDO** NUIP No.1.141.349.226 de 3 años de edad.

**II. HECHOS**

Indica la señora **ERICA LICETH CAICEDO LOZADA** en la presente audiencia, que sostuvieron un una relación sentimental de aproximadamente siete (07) años desde el día 20 de Abril del año 2011 hasta el día 20 de Julio del año 2017, de la cual Procrearon a su menor hija **SARA JULIANA CALDERON CAICEDO** NUIP No.1.141.349.226 de 3 años de edad.

**III. PRETENSIONES**

La convocante señora **ERICA LICETH CAICEDO LOZADA**, solicita:

Se regule la cuota alimentaria, vestuario, salud, educación, subsidio familiar y recreación de su menor hija **SARA JULIANA CALDERON CAICEDO** NUIP No.1.141.349.226 de 3 años de edad.

**IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS**

Teniendo en cuenta que del objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la ley 446 de 1998, concordante con el artículo 19 de la ley 640 del 2001, que permite conciliar todas la materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación, artículo 31 ley 640 del 2001, donde se determina que la conciliación extrajudicial en materia de familia podrá ser adelantada ante los Conciliadores de los Centros de Conciliación.

Una vez discutidas diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios:



1. **CUSTODIA Y CUIDADO:** La custodia de la menor **SARA JULIANA CALDERON CAICEDO NUIP No.1.141.349.226 de 3 años de edad**, queda en cabeza de su señora madre **ERICA LICETH CAICEDO LOZADA** quien asume toda la responsabilidad para lograr el bienestar general de la menor.
  2. La patria potestad le corresponde a **ERICA LICETH CAICEDO LOZADA** y a **CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO** de su menor hija **SARA JULIANA CALDERON CAICEDO NUIP No.1.141.349.226 de 3 años de edad**.
  3. **ALIMENTOS y SUBSIDIO FAMILIAR:** El señor: **CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO** realizara un aporte mensual en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.) M/CTE**, aporte que el convocando consignara en el banco **CAJA SOCIAL** cuenta de ahorros No.24070348745 a nombre de la convocante **ERICA LICETH CAICEDO LOZADA** a partir del día 29 de cada mes, desde el mes Julio del año 2018, por concepto de cuota alimentaria y subsidio familiar a favor de la menor: **SARA JULIANA CALDERON CAICEDO NUIP No.1.141.349.226 de 3 años de edad**.
- A. **VESTIDO:** El señor **CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO** padre de su menor hija **SARA JULIANA CALDERON CAICEDO NUIP No.1.141.349.226 de 3 años de edad**, aportara con destino al vestuario de su menor hija tres mudas de ropa completas, en el mes de julio, diciembre y su cumpleaños, por un valor minino de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** por cada muda.
  - B. **AUMENTO.** Anualmente se incrementarán los aportes aquí pactados de acuerdo con el porcentaje de aumento decretado por el Gobierno Nacional para el salario del uniformado, a partir del mes de enero de cada año.
  - C. **EDUCACIÓN:** Los gastos adicionales para educación de la menor: **SARA JULIANA CALDERON CAICEDO NUIP No.1.141.349.226 de 3 años de edad**, tales como matricula, libros, útiles escolares y uniformes serán aportados por los Padres en Partes iguales, o sea, Cincuenta por ciento (50%) cada uno de ellos previamente concertados.
  - D. **SALUD.** Los gastos de salud de la menor: **SARA JULIANA CALDERON CAICEDO NUIP No.1.141.349.226 de 3 años de edad**, Serán cubiertos por el Subsistema de Salud de la POLICÍA NACIONAL, este seguro cubrirá los gastos que se causen por concepto médico, medicamentos, exámenes, odontológicos y terapéuticos. **LOS GASTOS EXTRAS QUE NO CUBRA EL POS (PLAN OBLIGATORIO DE SALUD) SERÁN CUBIERTOS POR LOS PADRES EN PARTES IGUALES.**
  - E. **RECREACIÓN:** Los gastos de recreación para la menor **SARA JULIANA CALDERON CAICEDO NUIP No.1.141.349.226 de 3 años de edad**, serán cubiertos por cada uno de sus padres, cuando comparta cada uno con la menor.
  - F. **REGULACIÓN DE VISITAS.** El señor Padre **CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO** podrá compartir con la menor: **SARA JULIANA CALDERON CAICEDO NUIP No.1.141.349.226 de 3 años de edad**, cada que este pueda, previo acuerdo con la señora madre a quien debe informarle donde estará su hija. En todo caso, estas visitas se supeditaran a la disponibilidad laboral de ambos padres. En vacaciones de semana santa, junio y diciembre el padre podrá gozar la mitad de estas con su hija. De igual forma podrá llamar cada vez que desee.

Las partes de común acuerdo Los señores **CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO** y la señora **ERICA LICETH CAICEDO LOZADA** se comprometen guardaran el mayor respeto mutuamente y acuerdan tratarse con las normas del buen comportamiento y de cordialidad, evitando cualquier tipo de agresión verbal, física o psicológica y cualquier acto de amenaza o de maltrato, so pena de incurrir en una conducta penal. Y se comprometen a no interferir en los espacios laborales ni personales de cada uno.



## FORMATO ACTA DE CONCILIACION

Los señores de común acuerdo **CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO** y la señora **ERICA LICETH CAICEDO LOZADA** en lo sucesivo se comprometan a cumplir las normas de convivencia ciudadana, Guardar paz y armonía, quedando prohibido protagonizar algún tipo de escándalos de cualquier índole, causar algún tipo de molestias para con ustedes o con la comunidad o sus familias, de igual manera a cumplir con los ordenamientos establecidos en el Código Nacional de Policía, Código Penal, Código de Infancia y adolescencia y demás normas concordantes.

**CERTIFICACIÓN, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.** Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, y no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace transito a cosa juzgada y que ésta acta de conciliación presta merito ejecutivo, dándola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.

Yo, **JAIME HERNANDO PEDRAZA SEGURA**, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad del juramento no hallarme incurso en ninguna de las causales de impedimentos y recusaciones establecidas en los artículos 140 al 147 del C.G.P., artículo 55 de la ley 734 de 2002, en el artículo 17 de la ley 640 de 2001 y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ni hay conflicto de intereses de por medio, ni en ninguno de los eventos de prohibición especiales para ejercer en calidad de conciliador y/o arbitro.

**SE ADVIRTIÓ** a los otorgantes del (acta de conciliación,) que se supone la buena fe sobre la verdad de lo expuesto; por lo tanto, el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en la legislación penal y en el resto del ordenamiento jurídico. A su vez de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto, en consecuencia el conciliador no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los comparecientes y del abogado conciliador, en tal caso estos deben ser corregidos mediante la realización de un auto aclaratorio o el otorgamiento de una nueva audiencia de conciliación, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

LA CONCILIACIÓN FUE TOTAL

ESTA ACTA HACE TRANSITO A COSA JUZGADA.

**LAS PARTES**

CONVOCANTE

ERICA LICETH CAICEDO LOZADA

C.C. 101361724 de Bogotá

CONVOCADO

CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO

C.C. 8004007 de Bogotá

EL CONCILIADOR,

**JAIME HERNANDO PEDRAZA SEGURA**  
C.C. No.80.154.018 T.P. No. 278153 DEL H.C.S.J.  
Código De Conciliador No. 322200004

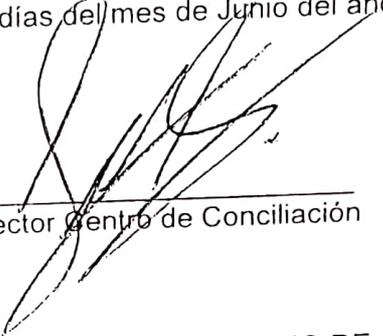


EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., CÓDIGO: 0510013222, aprobado por la Resolución No. 0207 de 14 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1991, Ley 586 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanada del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001, CERTIFICA:

Se llevó a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN DERECHO, entre los señores CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO y ERICA LICETH CAICEDO LOZADA realizada por el Abogado Conciliador; Doctor JAIME HERNANDO PEDRAZA SEGURA, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.154.018, Tarjeta Profesional No. 278153 del H.C.S.J. Código de Conciliador No. 32220004 y registrada en el folio 101 y 102, del Libro Radicador de Actas de Conciliación No IX a los Veintinueve (29) días del mes de Junio del año 2018.

**CONSTANCIA:** DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 640 DE 2001 LA PRESENTE ES LA PRIMER COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

Dada en Bogotá D.C. a los Veintinueve (29) días del mes de Junio del año 2018.

  
Director Centro de Conciliación

CASO PQRS:IT. 461160.

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**JUZGADO VEINTINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTA**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-0722  
PROCESO: IMPUG.PATERN.

Atendiendo a la solicitud elevada por el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad, mediante el oficio No. 1046 calendado julio 24 de 2020, se ordena por Secretaría dar respuesta a lo allí solicitado, informando el estado actual del presente proceso que nos ocupa. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

En virtud a solicitud precedente, se ordena por Secretaría la remisión del link del expediente al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que pueda tener acceso al mismo y revisar las actuaciones surtidas hasta la fecha, al correo electrónico remitido a su pedimento. Déjense las constancias de rigor.

En aras de dar impulso al presente trámite procesal, se ordena por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto calendado 4 de marzo de 2020, respecto del despacho comisorio a librarse con destino al Señor Juez Promiscuo Municipal de Cotá – Cundinamarca, a fin de que se proceda a dar cumplimiento con la diligencia de exhumación allí ordenado. Y requiérase a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA MEJÍA MEJÍA,**

**JUEZ**

JUZGADO VEINTINUEVE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado No. 103

Hoy 18 de noviembre de 2020.

\_\_\_\_\_  
CAROLINA SAN AMARÍA LUNA  
Secretaria

g.a.

**Firmado Por:**

**JUZGADO VEINTINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTA**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-0722

PROCESO: IMPUG.PATERN.

Atendiendo a la solicitud elevada por el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad, mediante el oficio No. 1046 calendado julio 24 de 2020, se ordena por Secretaría dar respuesta a lo allí solicitado, informando el estado actual del presente proceso que nos ocupa. Oficiese y déjense las constancias del caso.

En virtud a solicitud precedente, se ordena por Secretaría la remisión del link del expediente al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que pueda tener acceso al mismo y revisar las actuaciones surtidas hasta la fecha, al correo electrónico remisorio a su pedimento. Déjense las constancias de rigor.

En aras de dar impuso al presente trámite procesal, se ordena por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto calendado 4 de marzo de 2020, respecto del despacho comisorio a librarse con destino al Señor Juez Promiscuo Municipal de Cotá – Cundinamarca, a fin de que se proceda a dar cumplimiento con la diligencia de exhumación allí ordenado. Y requiérase a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA MEJÍA MEJÍA.**

**JUEZ**

JUZGADO VEINTINUEVE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado No. 103

Hoy 19 de noviembre de 2020

**CAROLINA SANTA MARIA LUNA**  
Secretaria

g.a.

**Firmado Por:**



Aa038580632

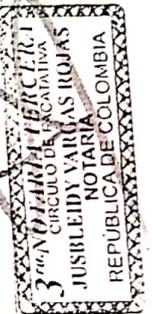
1248

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA  
ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1248)

FECHA: VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

Superintendencia de Notariado y Registro

Código de la Notaria: 25269003



VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (VIS)  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C- 1982433. -----

CEDULA CATASTRAL: 01-00-00-000520-0023-0-00-00-0000 en mayor extensión. --

UBICACIÓN: URBANO (X)-RURAL ( ) MOSQUERA -(CUNDINAMARCA). -----

UBICACIÓN Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE APARTAMENTO CIENTO CUATRO (104) INTERIOR SEIS (6), EL CUAL HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA III – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE DIECISIETE (17) NÚMERO TRECE – CERO TRES E (13-03 E), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. -----

CODIGO	ACTO JURIDICO	VALOR ACTO
0125	COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS)	\$ 93.076.425
0205	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	\$ 22.000.000
0774	LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION	\$ 4.571.428
0315	CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA	SIN CUANTÍA
0304	AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: SI ( ) NO(X)	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ----- IDENTIFICACIÓN

VENDEDORA

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO LA ESTANCIA III

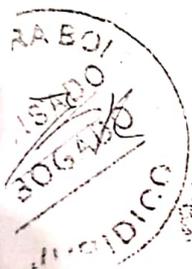
NIT No. 830.053.700-6

CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. ----- NIT No. 860.513.493-1

Representada (os) por : -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA TERCERA DE FACATATIVA CUNDINAMARCA  
MANUEL ANTONIO HERNANDEZ CATANO  
NOTARIO



09/08/2016 1050 FAXG5

ESTEBAN VALENCIA GIRALDO ----- C.C No 79.399.758  
COMPRADOR(A,ES)

CALDERÓN ALVARADO CESAR JULIAN ----- C.C.No 80.028.687  
ACREEDOR

BANCO DAVIVIENDA S.A, ----- NIT 860.034.313-7  
REPRESENTADO POR: -----

EDWIN ANTONIO PEREZ GOMEZ ----- C.C No 88.217.571  
DEUDOR(ES):

CALDERON ALVARADO CESAR JULIAN ----- C.C.No 80.028.687  
OTORGANTE DE LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR  
EXTENSION

BANCO DAVIVIENDA S.A, ----- NIT 860.034.313-7  
REPRESENTADO POR: -----

EDWIN ANTONIO PEREZ GOMEZ ----- C.C No 88.217.571

EN EL MUNICIPIO DE FACATATIVA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,  
REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), ANTE MÍ, JUSBLEIDY  
MILDREY VARGAS ROJAS, NOTARIA TERCERA TITULAR DEL CIRCULO DE  
FACATATIVA, CUNDINAMARCA, SE OTORGA ESCRITURA PUBLICA QUE SE  
CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: -----

**PRIMERA PARTE**  
**COMPRAVENTA VIS**

comparecieron de una parte, **ESTEBÁN VALENCIA GIRALDO**, mayor de edad, vecino  
de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No.79.399.758 expedida en  
Bogotá, D.C., quien en virtud del poder que le fue otorgado por medio de la escritura  
pública número tres mil doscientos treinta y tres (3.233) del diecinueve (19) de mayo de  
dos mil dieciséis (2016), otorgado en la Notaría Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá  
D.C., obra en nombre y representación de: 1) **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** como  
vocera del **FIDEICOMISO LA ESTANCIA III**, sociedad comercial con domicilio en  
Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número siete mil novecientos



ESTEBAN VALENCIA GIRALDO ----- C.C No 79.399.758  
COMPRADOR(A,ES)

CALDERON ALVARADO CESAR JULIAN ----- C.C.No 80.028.687  
ACREEDOR

BANCO DAVIVIENDA S.A, ----- NIT 860.034.313-7  
REPRESENTADO POR: -----

EDWIN ANTONIO PEREZ GOMEZ ----- C.C No 88.217.571  
DEUDOR(ES):

CALDERON ALVARADO CESAR JULIAN ----- C.C.No 80.028.687  
OTORGANTE DE LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR  
EXTENSION

BANCO DAVIVIENDA S.A, ----- NIT 860.034.313-7  
REPRESENTADO POR: -----

EDWIN ANTONIO PEREZ GOMEZ ----- C.C No 88.217.571

-----  
EN EL MUNICIPIO DE FACATATIVA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,  
REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), ANTE MÍ, **JUSBLEIDY  
MILDREY VARGAS ROJAS**, NOTARIA TERCERA TITULAR DEL CIRCULO DE  
FACATATIVA, CUNDINAMARCA, SE OTORGA ESCRITURA PUBLICA QUE SE  
CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: -----  
-----



248

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA.
ESCRITURA PUBLICA No: 1248 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, DAS, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

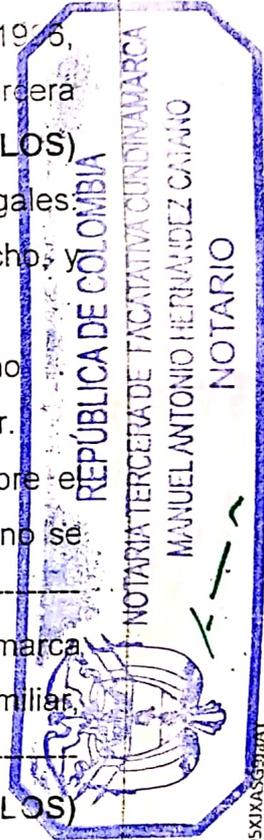


NOTA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

NO SE INDAGA A LA PARTE VENDEDORA POR TRATARSE DE UNA PERSONA JURIDICA.

Conforme al Parágrafo 1º, del Artículo 6º, de la Ley 258 del 17 de Enero de 1995, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003. La Suscrita Notaria Tercera (3ª) del Circulo de Facatativá, Cundinamarca indagó a EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES), sobre los siguientes puntos, previas las advertencias legales. Si tiene(n) vigente la sociedad conyugal, matrimonio, o unión marital de hecho, y éste(os) último(s) manifestó(aron) responder bajo la gravedad de juramento:

- a) Que su(s) estado(s) civil(es) es(son): Soltero(s) sin unión marital de hecho.
b) Que NO posee(n) otro inmueble sometido a afectación a vivienda familiar.
c) Que NO CONSTITUYE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, sobre el inmueble que adquiere mediante este instrumento público, por cuanto no se cumple los requisitos de ley.



No obstante La Suscrita Notaria Tercera (3ª) del Circulo de Facatativá, Cundinamarca advierte que la violación de las normas legales sobre la afectación a vivienda familiar, dará lugar a que quede viciado de NULIDAD ABSOLUTA el presente contrato.

Art. 34 C.N., Ley 190 de 1995, Ley 333 de 1996, y Ley 365 de 1997. EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES), bajo la gravedad del juramento manifiesta(n) clara y expresamente que los dineros mediante los cuales adquiere(n) el inmueble contenido en este instrumento, fuer(on) adquirido(s) por medios y actividades lícitas.

NOTA: LA VENDEDORA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que el inmueble que enajena NO PAGA ADMINISTRACIÓN por tratarse de un inmueble nuevo, y en caso de existir se hará solidaria con EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) para el pago de dicha Administración. Ley 675/2001.

COMPROBANTES FISCALES.- 1) MUNICIPIO DE MOSQUERA, NIT

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10505XIXASG...

09/08/2016





NOTARIA TERCERA  
ESCRITURA  
expres

899999342-3. PAZ Y SALVO No. 2016003442, LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, CERTIFICA: QUE EL PREDIO CON REGISTRO CATASTRAL NUMERO 01-00-00-00-0520-0023-0-00-00-0000 A NOMBRE DE BAUTISTA BAUTISTA MARTIN BAUTISTA SOLER MARIA - GLADIS \* SOLER HERNANDO \* BAUTISTA SOLER JORGE \* BAUTISTA SOLER MARTIN\* BAUTISTA SOLER JUAN DE JESUS \*BAUTISTA SOLER ELSA MARIA. UBICADO EN LO DEL PERIMETRO URBANO CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 3 HECTAREAS Y 7326 m2 , AREA CONSTRUIDA DE 110m2 Y UN AVALUO DE \$855.694.000 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MC) PARA LA VIGENCIA 2016. QUE EL PREDIO ANTES MENCIONADO. SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y PORCENTAJE AMBIENTAL CAR HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. SE EXPIDE LA ANTERIOR CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO PARA EFECTOS NOTARIALES QUE DENTRO DEL PREDIO EN MENCION NO PODRA HABER SUBDIVISIONES SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL, IGUALMENTE , SE INFORMA QUE EL PREDIO NO ESTA AFECTADOPOR CONTRIBUCION DE VALORIZACION .SE EXPIDE EN MOSQUERA .CUND. A LOS 30 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016). CODIGO CATASTRAL ANTERIOR 01-00-0000-0520-0023000000000. FIRMADO RUTH MARINA NOVOA HERRERA .

**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:**

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. La Suscrita Notaria Tercera (3ra) del Circulo de Facatativá, Cundinamarca., no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios, salvo lo



1248

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA.
ESCRITURA PUBLICA No: 1248 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por los comparecientes y beneficiarios en la forma como quedo redactado.

4. Conocen la Ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de las otorgantes ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este Instrumento.

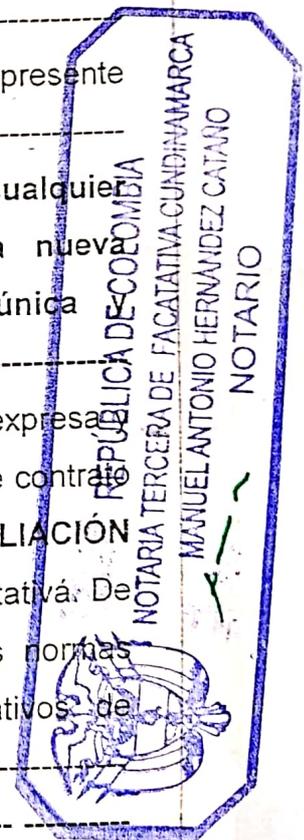
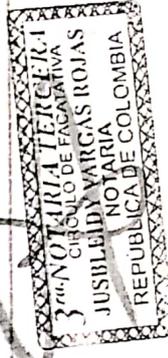
5. Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

6. Solo solicitaran correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

Además La Notaria les advierte a LOS COMPARECIENTES que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES.

CLÁUSULA ESPECIAL: Las partes intervinientes en este acto jurídico, expresamente voluntariamente acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y/o liquidación, se resolverá mediante CONCILIACIÓN

EXTRAJUDICIAL EN DERECHO en el Despacho de la Notaría 3 de Facatativa. De conformidad con los términos de la Ley 640 del año 2001 y demás normas complementarias y acordes con el Proceso de Mecanismos Alternativos de Resolución Pacífica de Conflictos.



OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO: La Notaria personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, así mismo, los LINDEROS, el ÁREA, la TRADICIÓN de su





NOTARIA TERCERA  
ESCRITURA

bien inmueble, su MATRICULA INMOBILIARIA. CEDULA CATASTRAL. y demás

datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman.  
ADVERTENCIA: A los comparecientes se les hizo la advertencia que debe presentar esta escritura a Registro en la Oficina correspondiente dentro del término de dos (2) meses.

A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa038580632- Aa038580633- Aa038580634- Aa038580635- Aa038580636- Aa038580637- Aa038580638- Aa038580639- Aa038580640- Aa038580641- Aa038580642- Aa038580643- Aa038580644- Aa038580645- Aa038580646- Aa038580647- Aa038580648- Aa038580649- Aa038580650- Aa038580651- Aa037907882 - VEINTIUN (21) HOJAS.

DERECHOS NOTARIALES	\$239.989.00
RESOLUCIÓN 726 DEL 29 DE ENERO DE 2016 Y DECRETO 1069 DE 2015 Y 1664 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.	
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$11.700
FONDO NAL. DEL NOTARIADO	\$.11.700
RETEFUENTE	\$0.
I.V.A.	\$90.974.00



Aa037907882

1248

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA.  
ESCRITURA PUBLICA No: 1248 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

EL VENDEDOR

ESTEBAN VALENCIA GIRALDO

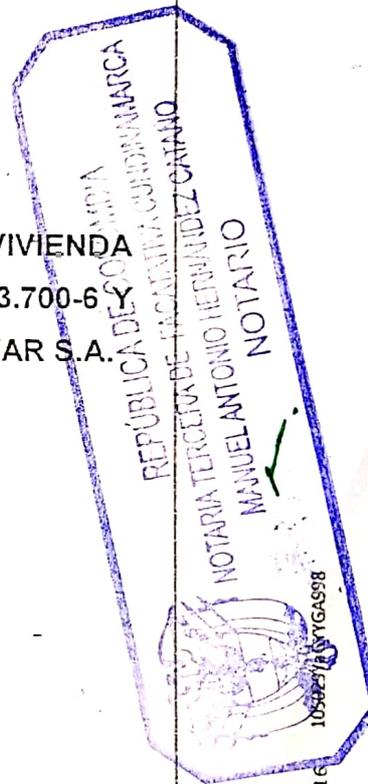
Cédula de ciudadanía No.79.399.758 expedida en Bogotá, D.C.

FIRMA EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA

S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LA ESTANCIA III NIT 830.053.700-6 Y

EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.

NIT 860.513.493-1



EL ACREEDOR Y LIBERADOR DE HIPOTECA GLOBAL

EDWIN ANTONIO PEREZ GOMEZ

Cedula de ciudadanía No. 88.217.571 de Cúcuta

BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT 860.034.313-7



09/08/2016

Escadema S.A. No. 880-003130

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MINDEFENSA

QUE P  
PER

EL COMPRADOR Y DEUDOR

*[Handwritten signature]*

CALDERÓN ALVARADO CESAR JULIAN

C.C. No. 80.028.687 DE BOGOTÁ D.C.

Dirección: *[Handwritten]*

Teléfono: 5435325 Celular: 3132532211

E-mail: *[Handwritten]*

Actividad Comercial: *[Handwritten]*

Estado Civil: *[Handwritten]*



LA NOTARIA.

04 OCT 2019

*[Large handwritten signature]*

JUSBLEIDY MILDREY VARGAS ROJAS  
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA  
TITULAR

*[Handwritten mark]*

7 700097 702636



ESCRITURA PÚBLICA No. 632

SEISCIENTOS TREINTA Y DOS

DE FECHA: OCHO (8) DE FEBRERO

DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011)

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CÓDIGO NOTARIA 1100100053.

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156/06

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 50C-1800289

CEDULA CATASTRAL: 006521141800000000 ( En mayor extensión)

UBICACIÓN DEL(LOS) PREDIO(S): URBANO ( X ) - RURAL ( ) BOGOTÁ D.C.

DESCRIPCION Y DIRECCIÓN DEL(LOS) INMUEBLE(S): APARTAMENTO

SEISCIENTOS DOS (602) INTERIOR VEINTE (20)

EL(LOS) CUAL(ES) HACE(N) PARTE DEL "CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 3 MZ 2B - PROPIEDAD HORIZONTAL" UBICADO EN LA CARRERA NOVENTA Y OCHO A (98 A) NUMERO QUINCE A - SETENTA (15 A - 70) DE BOGOTA, D.C.

CÓDIGO	ACTO JURÍDICO	VALOR ACTO
0125	COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	\$ 56.509.000.00
0205	HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA	\$ 29.239.000.00
0315	CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA	SIN CUANTIA
0783	CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE	\$ 1.835.700,00
0304	AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. SI ( ) NO ( X )	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES IDENTIFICACIÓN

VENDEDORA

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. quien obra como vocera del FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO VIS NIT. 830.053.700-6

Representada por: DIANA PATRICIA MALAGÓN JUTINICO C.C. 52.081.600

Handwritten notes: Expedido Dec 20-11, 2-3-11, 4/19



Vertical text: Papel notarial para uso exclusivo de la Oficina de Calificación de Copias de la Superintendencia del Notariado y Registro

Vertical text: República de Colombia, Superintendencia del Notariado y Registro



**FIDEICOMITENTE**

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.  
Representada por:

NIT. 860.513.493-1

DIANA PATRICIA MALAGON JUTINICO

C.C. 52.081.600

CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO  
CESAR CALDERON SANABRIA

C.C. 80.028.687

C.C. 3.207.485

**ENTIDAD ACREEDORA**

BANCOLOMBIA S.A.  
Representado por:

NIT. 890.903.938

LEDA MARIA MALAGON RESTREPO

C.C. 52.644.056

CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT. 890.903.938 - 8

Representado por:

LEDA MARIA MALAGON RESTREPO

C.C. 52.644.056

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., quien obra como vocera del FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO VIS

NIT. 830.053.700-6

Representada por:

DIANA PATRICIA MALAGON JUTINICO

C.C. 52.081.600

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil once (2011)

en la NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.,  
Siendo Notario Encargado el Doctor JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ

se otorgó Escritura Pública de VENTA, VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA, CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA, y CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE, que se consigna en los siguientes términos:

7 700097 710891

Pag No 37



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA

NUMERO 532

SEISCIENTOS TREINTA Y DOS

DE FECHA OCHO (08) DE FEBRERO

DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011)

OTORGADA EN EL NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

*[Signature]*  
DIANA PATRICIA MALAGON JUTINICO

C.C. 52.081.600 DE BOGOTÁ D.C.

Obrando en nombre y representación de

- FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. quien obra como vocera del FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO VIS - NIT. 830.053.700 - 6

- CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. que actua como FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO VIS - NIT. 860.513.493 - 1

Se autoriza la firma fuera del despacho notarial. (Art. 12 Decreto 2148 de 1983)

4

*[Signature]*  
CESAR JULIAN CALDERON ALVARADO

C.C. 80 023 687

Dirección Cr. 110A # 64-17

Teléfono 4333644 - 3143197194

Estado Civil soltero sin unión marital de hecho



*[Signature]*  
CESAR CALDERON SANABRIA

C.C. 3207485

Dirección Cr. 110A # 64-17

Teléfono 4333644

Estado Civil casado en sociedad conyugal v.ante



República  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
BOGOTÁ D.C.



*[Handwritten Signature]*  
LEDA MARIA MALAGON RESTREPO

C.C.-No. 52.644.056 de Santafé de Bogotá D.C.

Obrando en este acto en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A.

NIT. 890.903.938 - 8

Se autoriza la firma fuera del despacho notarial (Art. 12 Decreto 2148 de 1983)

NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA  
Control de Legalidad *[Handwritten]*  
Revisión Jurídica por el Abogado *[Handwritten]*  
Fecha: 02/03/11

*[Handwritten Signature]*  
JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ  
NOTARIO CINQUENTA Y TRES (53 E)  
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



RADICO	
DIGITO	Yolima R
LIQUIDO	
V.B	
REVISO	<i>[Handwritten]</i>

NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C.  
ESPACIO EN BLANCO

CLA  
SECRETARIA  
NOTARIA

SEC  
NO



ES FIEL Y CORRESPONDE A LA CUARTA (4ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 632 DE FECHA OCHO (8) DE FEBRERO DEL AÑO 2011, TOMADA DE SU ORIGINAL EN 20 HOJAS.

LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

**INTERESADO**

**BOGOTA D.C. 04 / OCTUBRE / 2019**

Nota: cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarla puede causar sanción penal.

CLARA INES PAEZ R  
SECRETARIA DELEGADA DE COPIAS  
NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C.

**CLARA INES PAEZ RODRIGUEZ**

**SECRETARIA DELEGADA DE COPIAS**

**NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CÍRCULO DE BOGOTA.**

Papel no apto para el depósito de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del notario.

Ca333879385



COPIA  
C/COPIAS S.A. No. 11-07-19

10388AMTHCM77E